



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-68605508-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 14 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2021-111688357- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1024-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-112628388-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1313/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.14 13:34:17 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.14 13:34:17 -03:00

ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – FERROSUR ROCA S.A.

15 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 15 de noviembre de 2021, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General y Mario Oscar BUSTO D.N.I. N° 20.443.582 en su carácter de miembros paritarios y el Marcos Germán GRANDI, D.N.I. N° 23.128.252, en su carácter de delegado en la empresa, todos con la asistencia letrada del Dr. Francisco MAZZOLENI T°119 F° 565 CPACF (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y la empresa **FERROSUR ROCA S.A.** representada en este acto por los Sres. Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y el Sr. Martín Federico BELLVER D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “LAS PARTES en el marco del **C.C.T. N° 1483/15 “E”**”, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” y demás bonificaciones, con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

- a. Incorporar un 6 % (seis por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de noviembre de 2021.
- b. Aumentar en un 5% (cinco por ciento) el porcentaje establecido en el punto “e” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22 para las remuneraciones a abonar partir de las del mes de enero de 2022, quedando de este modo establecido un 15% total calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021.
- c. Incorporar un 3% (tres por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2022.
- d. Mantener el 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones

RE-2021-112628388-APN-DTD#JGM

del mes de marzo de 2022, establecido en el punto “f” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22.

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan actualizar los valores de las Suma Extraordinaria No Remunerativas establecidas en la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22 para el personal mencionado en el encabezado de la siguiente forma:

- a. Incorporar Una suma no remunerativa equivalente al 6% por única vez del salario bruto total conformado del mes de mayo de 2021, a liquidarse a más tardar el día 20 de noviembre de 2021. Queda establecido que esta suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago.
- b. Aumentar en un 6 % el porcentaje establecido en el punto “d” de la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22, quedando de este modo establecido un 10% total del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.
- c. Aumentar en un 6 % el porcentaje establecido en el punto “e” de la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22, quedando de este modo establecido un 10% total del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.

Dada su naturaleza no remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241), esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para

RE-2021-112628388-APN-DTD#JGM

integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

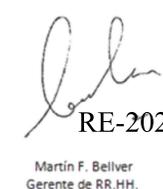
CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Las PARTES acuerdan reunirse nuevamente a mediados de febrero de 2022 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

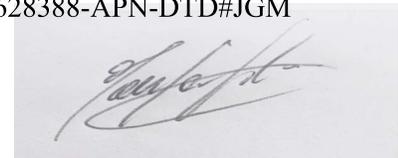


H. Fabian Gerez
Grte. Gral Ferrosur Roca



Martín F. Belver
Gerente de RR.HH.

RE-2021-112628388-APN-DTD#JGM



CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

Three handwritten signatures in black ink, representing the union side. The signatures are stylized and appear to be written on a light-colored background.

PARTE EMPRESARIA



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.



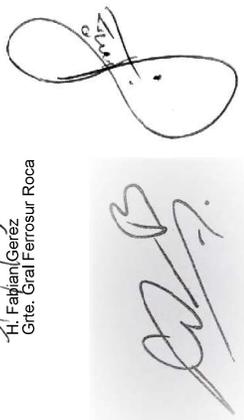
H. Fabian Gerez
Grte. Gral Ferrosur Roca

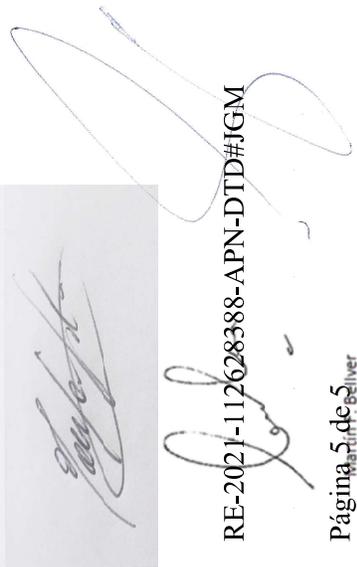
FERROSUR ROCA S.A. - UNIÓN FERROVIARIA
ANEXO I

	nov-21			ene-22			feb-22			mar-22		
	Básico Nov 21	Presentismo Nov 21	SNR 2012 Nov 21	Básico Ene 22	Presentismo Ene 22	SNR 2012 Ene 22	Básico Feb 22	Presentismo Feb 22	SNR 2012 Feb 22	Básico Mar 22	Presentismo Mar 22	SNR 2012 Mar 22
Union Ferroviaria												
Administrativos												
Auxiliar Administrativo	57.876	2.315	6.708	64.766	2.591	7.507	66.144	2.646	7.667	67.981	2.719	7.880
Auxiliar Adminis. de 1ra	61.733	2.469	6.880	69.083	2.763	7.700	70.553	2.822	7.863	72.512	2.900	8.082
Inicial	40.255	1.610	0	45.047	1.802	0	46.006	1.840	0	47.284	1.891	0
Peón General	55.673	2.227	6.545	62.301	2.492	7.324	63.627	2.545	7.480	65.394	2.616	7.688
Operario Cuadrilla	59.530	2.381	6.772	66.616	2.665	7.578	68.034	2.721	7.740	69.924	2.797	7.955
Oficial de Via	62.958	2.518	9.335	70.453	2.818	10.446	71.952	2.878	10.668	73.951	2.958	10.965
Operador Mec. de Equipos	66.162	2.646	9.954	74.039	2.962	11.139	75.614	3.025	11.376	77.714	3.109	11.692
Capataz de Cuadrilla	70.824	2.833	10.314	79.256	3.170	11.542	80.942	3.238	11.788	83.191	3.328	12.115
Recursos Operativos												
Peón General	55.719	2.229	6.545	62.352	2.494	7.324	63.679	2.547	7.480	65.448	2.618	7.688
Medio Oficial de Taller	58.988	2.360	6.755	66.011	2.640	7.559	67.415	2.697	7.720	69.288	2.772	7.935
Oficial C de Taller	62.958	2.518	9.335	70.453	2.818	10.446	71.952	2.878	10.668	73.951	2.958	10.965
Oficial Mecánico Elect.	67.918	2.717	9.863	76.003	3.040	11.037	77.620	3.105	11.272	79.776	3.191	11.585
Oficial Electromecánico	73.429	2.937	10.428	82.170	3.287	11.669	83.918	3.357	11.917	86.250	3.450	12.248
Transporte												
Peón General	55.358	2.214	6.535	61.948	2.478	7.313	63.266	2.531	7.468	65.023	2.601	7.676
Ayudante de Tráfico	58.583	2.343	6.741	65.557	2.622	7.543	66.952	2.678	7.704	68.812	2.752	7.918
Operador de Tráfico	60.684	2.427	9.172	67.908	2.716	10.264	69.353	2.774	10.482	71.279	2.851	10.773
Chequeador Cambista	65.195	2.608	9.684	72.956	2.918	10.837	74.508	2.980	11.068	76.578	3.063	11.375
Coordinador de Tráfico	66.699	2.668	9.730	74.640	2.986	10.888	76.228	3.049	11.120	78.345	3.134	11.429
Operador de Planta	73.429	2.937	9.684	82.170	3.287	10.837	83.918	3.357	11.068	86.250	3.450	11.375

PLANILLA DE VIATICOS				
Detalle	nov-21	ene-22	feb-22	mar-22
Viático Pernodada	\$ 4.004/ día	\$ 4.480/ día	\$ 4.575/ día	\$ 4.703/ día
Viático Diario	\$ 1.009/ día	\$ 1.129/ día	\$ 1.153/ día	\$ 1.185/ día
Suplemento Vacaciones	\$ 1.009/ día	\$ 1.129/ día	\$ 1.153/ día	\$ 1.185/ día
Suplemento Accidentes	\$ 1.009/ día	\$ 1.129/ día	\$ 1.153/ día	\$ 1.185/ día
Suplemento Enfermedad	\$ 292/ día	\$ 327/ día	\$ 333/ día	\$ 343/ día
Viático Especial Emergencia	\$ 2.214/ día	\$ 2.478/ día	\$ 2.531/ día	\$ 2.601/ día
Dieta calórica	\$ 125/ día	\$ 140/ día	\$ 143/ día	\$ 147/ día


H. Fabian Geréz
Gte. Gral Ferrosur Roca


Gerente de RR.HH.



RE-2021-112628388-APN-DTDD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1024-23 Acu 1313-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.